

RESOLUCIÓN N° 062 -2022/CNE-AP

Lima, 3 de abril de 2022

VISTO:

El Recurso de Apelación contra la **Resolución N° 0108-2022/CEDLIMAMETROPOLITANA-AP**, interpuesto por el correligionario **Francisco Antonio Gordillo Ayma**, Personero Legal de la lista a la Municipalidad Distrital de Lurigancho, Lima Metropolitana, encabezada por la correligionaria **VICTORIA VILLARROEL ALARCON**;

CONSIDERANDOS:

1. El Comité Electoral Departamental de Lima Metropolitana, con fecha 25 de marzo de 2022, emitió la **Resolución N° 0108-2022/CEDLIMAMETROPOLITANA-AP**, por la que resuelve declarar **INFUNDADA** la Solicitud de **TACHA** efectuada por el correligionario **Francisco Antonio Gordillo Ayma** contra la lista encabezada por el Pre Candidato a la Municipalidad Distrital de Lurigancho Chosica del correligionario **GIANCARLO LUIGUI ZEVALLOS BELLIDO**, por las siguientes consideraciones:
 - a. Existe actualmente la lista de espera para la regularización de inscripción de militantes ante el ROP, situación que ha sido regulada y reglamentada en el presente proceso, en ese sentido de una revisión en esa lista de militantes encontramos que los siguientes nombres si se encuentran registrados:
SERGIO MIKE RAMOS EVANGELISTA con DNI 40364383
ELIDA ANA ORTIZ EVANGELISTA con DNI 07672976
MARIANELA JUDITH PAMO VENEGAS con DNI 41820696
PIERO GUSTAVO SANCHEZ LEON con DNI 44126895
 - b. Sólo el nombre de VILMA ALICIA CAPARACHIN LEYVA con DNI 41871283 no se encontraría en esta lista, situación que demostraría que solo existe una invitada en la lista de regidores, por lo que no se habría incumplido la norma electoral.
2. El Personero Legal de la Lista que interpuso el Recurso de Tacha declarado **INFUNDADO**, con fecha 28 de marzo de 2022, interpone un Recurso de Apelación contra la **Resolución N° 0108-2022/CEDLIMAMETROPOLITANA-AP**, con las siguientes consideraciones:
 - a. Incumplir con las propias Directivas dadas por el COMITÉ ELECTORAL NACIONAL, en el sentido de admitir un mayor porcentaje de NO AFILIADOS implicaría vulnerar la igualdad de condiciones entre las listas que postulan a un mismo distrito, por cuanto las demás listas si han cumplido y esa lista no, por lo tanto, las reglas electoras deben ser equitativas para todas las listas.
 - b. Las personas que están en proceso de inscripción están dirigidas a candidatos a alcalde y gobernador, no aplica a REGIDORES por lo tanto no puede ser una interpretación extensiva, para intentar acomodar algo fuera de la directiva para intentar acomodar invitados que exceden el 40% permitido.

ANÁLISIS DEL CASO:

1. Lo primero bajo análisis es determinar a la fecha el número de candidatos a regidores no afiliados al partido en la Lista sujeta al Recurso de Tacha, al respecto debemos tener presente los siguientes criterios:
 - a. El Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), constituye un **REGISTRO DE FÉ PÚBLICA**, cuyo contenido por tal condición se tiene por cierto.
 - b. De la comprobación hecha por este colegiado en el ROP se certifica que no son afiliados al partido los siguientes candidatos:



COMITÉ NACIONAL ELECTORAL

1. Sergio Mike Ramos Evangelista.
 2. Elida Ana Ortiz Evangelista (Quien adicionalmente está impedida de postular en estas elecciones).
 3. Marianela Judith Pamo Venegas.
 4. Piero Gustavo Sánchez León.
 5. Vilma Alicia Caparachín Leyva.
- Siendo el número máximo de no afiliados de cuatro para el caso en autos.
- c. Se debe de considerar si los suplentes presentados podrían subsanar el hecho antes mencionado, de conformidad con las Directivas vigentes, para ello se ha procedido a corroborar su afiliación en el ROP, habiéndose determinado que los siguientes suplentes son afiliados al partido:
1. Jasmín Yrene López Flores.
2. El otro punto bajo análisis es si algún candidato suplente podría reemplazar a cualquiera de los candidatos a Regidores que no sean afiliados al partido (ya sean varones o mujeres), para lo que tomamos las siguientes consideraciones:
- a. Existe una candidata suplente afiliada al partido que puede reemplazar a una candidata no afiliada, por lo que la Lista puede ser subsanada.
 - b. De conformidad con las disposiciones legales vigentes, este colegiado tiene la facultad y atribución de subsanar de oficio.

POR LO EXPUESTO:

El Comité Nacional Electoral por **UNANIMIDAD**:

RESUELVE:

Primero. Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación contra la **Resolución N° 0108-2022/CEDLIMAMETROPOLITANA-AP**, interpuesto por el correligionario **Francisco Antonio Gordillo Ayma**, Personero Legal de la lista a la Municipalidad Distrital de Lurigancho, Lima Metropolitana, encabezada por la Correligionaria **VICTORIA VILLARROEL ALARCON** y **CONFIRMAR** la **Resolución N° 0108-2022/CEDLIMAMETROPOLITANA-AP**.

Segundo. **EXCLUIR** a la candidata a regidora con el número 2, ciudadana **ELIDA ANA ORTIZ EVANGELISTA** por encontrarse legalmente impedida de postular.

Tercero. **SUBSANAR** de oficio la Lista a la Municipalidad Distrital de Lurigancho Chosica, encabezada por el correligionario **GIANCARLO LUIGUI ZEVALLOS BELLIDO**, procediendo a sustituir a la candidata excluida, por la primera suplente, correligionaria **JASMÍN YRENE LÓPEZ FLORES**, y tener por **ADMITIDA** la Lista con dicha subsanación.

Cuarto. Notificar la presente Resolución al Comité Electoral Departamental de Lima Provincias, para que proceda conforme a ella y disponga su publicación.

Regístrese y comuníquese.


ACCION POPULAR
COMITE NACIONAL ELECTORAL

Lic. Doris Emelda Guerrero Guerrero
PRESIDENTA


ACCION POPULAR
COMITE NACIONAL ELECTORAL

Ing. Pedro Villa Durand
VICE PRESIDENTE


ACCION POPULAR
COMITE NACIONAL ELECTORAL

Abog. Consuelo Trujillo Echeavil
SECRETARIA